

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	01/09/2026 08:37	Fecha/hora resolución	01/09/2026 10:07
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001598
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0023700001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
Descripción del procedimiento	Servicio profesional de vigilancia privada para Instalaciones Municipales		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001216 ☒ Línea 1	19/08/2026 19:49	MARIA MARCELA MORA MARIN	PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	No aplica
8122026000001216 ☒ Línea 2	19/08/2026 19:49	MARIA MARCELA MORA MARIN	PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	No aplica
8122026000001216 ☒ Línea 3	19/08/2026 19:49	MARIA MARCELA MORA MARIN	PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que el día diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, se interpuso recurso de apelación por parte de la empresa **PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANONIMA** (8122026000001216) contra la partida 01 del acto final de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0023700001, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE QUEPOS**, cuyo objeto es contratar el servicio profesional de vigilancia privada para instalaciones municipales.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000001216 - PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. La Municipalidad de Quepos promovió la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0023700001 para contratar el servicio profesional de vigilancia privada para instalaciones municipales, en la que resultó adjudicataria la empresa SEGURITOTAL M J SOCIEDAD ANONIMA (ver 4. Información del acto final, acto final, partida 1).

II. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

III.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANONIMA.

A. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y MEJOR DERECHO DE LA RECURRENTE

Criterio de la División.

Alega la apelante que su exclusión por consignar en cero el rubro de imprevistos es improcedente, ya que al tratarse de un servicio de vigilancia y no de una obra pública, todos los componentes económicos del contrato son previsibles. Sostiene que esta consignación no alteró en modo alguno el precio final ofertado ni le otorgó ventajas indebidas, por lo que constituye un defecto puramente formal y subsanable conforme al artículo 50 de la LGCP, dado que la estructura detallada de costos constaba íntegramente en su propuesta. Finalmente, argumenta que, en aplicación del principio de igualdad de trato y proporcionalidad, si la Administración admitió un monto de imprevistos meramente simbólico a la adjudicataria (¢5.000 mensuales), debió aplicarse el mismo nivel de tolerancia a su oferta en lugar de decretar su exclusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), la Contraloría General de la República debe disponer en la tramitación del recurso de apelación, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta, dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la impugnación.

De frente a lo anterior, el ejercicio en etapa de admisibilidad consiste en determinar si la recurrente cuenta con la legitimación y mejor derecho para recurrir, o si por el contrario existen causales para el rechazo de plano del recurso conforme a lo establecido en el artículo 87 de la LGCP, es decir se dispone el rechazo de plano de la impugnación cuando la recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho o por falta de fundamentación entre otros supuestos.

Lo anterior se retoma en los artículos 245, 262 y 266 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), cuyo contenido dispone que la legitimación implica que todo recurso de apelación debe demostrar la potencialidad de mejor derecho en la adjudicación del concurso por parte de la recurrente, aportando desde luego la prueba idónea en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y análisis emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna, todo esto como parte del deber de fundamentación al que hacen referencia todos los artículos antes mencionados.

Contextualizado lo anterior, se tiene que en el caso concreto, la Municipalidad de Quepos promovió la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0023700001 para contratar el servicio profesional de vigilancia privada para instalaciones municipales (ver 2. Información de Pliego de condiciones).

Según se desprende del expediente administrativo, a dicha contratación se presentaron un total de diez ofertas para la partida 1, entre ellas la de la empresa apelante PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANÓNIMA y la adjudicataria SEGURITOTAL M J SOCIEDAD ANONIMA (ver ofertas participantes en Resultado de la apertura, partida 1 y acto final).

Adicionalmente se tiene que una vez realizado el análisis técnico de las ofertas, la Administración determinó que la oferta de la empresa PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANÓNIMA no era admisible por presentar incumplimientos, específicamente la Administración indicó lo siguiente: *“Del análisis efectuado a la oferta presentada por PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANÓNIMA, se determina que la propuesta económica presentada no cumple con la estructura del precio establecida en el pliego de condiciones, específicamente en lo relacionado con la inclusión y reflejo del componente correspondiente a imprevistos. De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, los oferentes debían presentar la estructura de precio considerando los diferentes componentes requeridos por la Administración, incluyendo el rubro correspondiente a imprevistos, de manera que la composición porcentual y económica de la oferta permitiera identificar claramente cada uno de los elementos que conforman el precio ofertado. No obstante, una vez revisada la estructura de precio presentada por PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANÓNIMA, se observa que el componente correspondiente a imprevistos no se encuentra reflejado ni identificado dentro de la estructura de precio presentada, incumpliendo con ello la forma de presentación de la oferta económica expresamente requerida en el pliego de condiciones. Debe señalarse, además, que la Contraloría General de la República ha reiterado, en el marco de su jurisprudencia administrativa en materia de contratación pública, la importancia de que la estructura del precio contemple y refleje los diferentes componentes que la integran, incluyendo aquellos rubros que hayan sido expresamente requeridos por la Administración, como ocurre en el presente caso con el componente de imprevistos. Lo anterior responde a la necesidad de que la Administración pueda conocer y verificar de manera clara, transparente y objetiva la composición del precio ofertado y la razonabilidad de sus diferentes componentes. En este sentido, la omisión del rubro de imprevistos en la estructura de precio presentada no constituye una mera deficiencia formal, toda vez que impide verificar que la oferta económica se ajuste integralmente a la estructura y condiciones establecidas en el pliego de condiciones, así como determinar la correcta composición del precio ofertado conforme a los requerimientos definidos previamente por la Administración. En virtud de lo anterior, y considerando que la presentación de la estructura del precio conforme a los componentes establecidos en el pliego de condiciones constituye un requisito de obligatorio cumplimiento para los oferentes, se determina que la oferta presentada por PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANÓNIMA presenta un incumplimiento respecto de las condiciones establecidas para la presentación de la propuesta económica. Por tanto, al no reflejar ni identificar el rubro de imprevistos dentro de la estructura del precio, conforme fue expresamente requerido en el pliego de condiciones, y*

atendiendo a la posición reiterada de la Contraloría General de la República respecto de la necesidad de que los componentes que integran la estructura del precio sean debidamente identificados y reflejados, se concluye que la oferta no cumple integralmente con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, se recomienda declarar inadmisibile la oferta presentada por PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANÓNIMA, al no ajustarse a las condiciones establecidas por la Administración para la presentación de la estructura del precio, específicamente por la omisión del componente correspondiente a imprevistos, lo que impide que la oferta continúe a las etapas posteriores del procedimiento de evaluación. (ver 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, partida 1, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Detalle de la verificación de la oferta, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Justificación de resultado de verificación).

En el caso concreto de la empresa PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANÓNIMA, se observa que al presentar la oferta adjuntó las estructuras del precio para las 3 líneas cotizadas en las cuales indicó para efectos de imprevistos "0,00" para las tres líneas, e incluso así lo reconoce en el propio recurso de apelación (ver 3. Apertura de ofertas, partida 1, Proceso de mejoras finalizado, Resultado de la apertura, Posición No. 3, PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANONIMA, Consulta de Oferta, , Archivo adjunto No. 1, Oferta PaSeCo).

Adicionalmente, se tiene que en el pliego de condiciones la Administración indicó lo siguiente respecto a la estructura del precio: *"La estructura de precio de la oferta deberá presentarse, tanto para el precio total ofertado, como para cada uno de los precios unitarios de las líneas o los renglones de pago que conforman el objeto contractual. En aquellos casos que el precio ofertado sea en más de una moneda, el oferente deberá presentar la estructura de precio correspondiente a cada moneda:*

RUBRO	DETALLE	€/ \$	PORCENTAJE
Costos directos	Mano de obra directa	Indicar monto	Indicar %
	Insumos directos	Indicar monto	Indicar %
Costos indirectos	Mano de obra indirecta	Indicar monto	Indicar %
	Insumos indirectos	Indicar monto	Indicar %
Costo de insumos y/o servicios a reajustar por método analítico-documental		Indicar monto	Indicar %
Subcontratos		Indicar monto	Indicar %
Imprevistos		Indicar monto	Indicar %
Utilidad		Indicar monto	Indicar %
Total		€/ \$	100%

(Resaltado es propio, ver 2. Información de Pliego de condiciones, Ingreso del pliego de condiciones, 8. Condiciones generales, específicas y de admisibilidad).

Tal disposición también se ratificó exactamente en los mismos términos en el anexo al pliego de condiciones (ver 2. Información de Pliego de condiciones, F. Documento del Pliego de condiciones, archivo número 3, Pliego de condiciones).

Así las cosas no cabe duda de que para el presente concurso la Administración definió en las bases del concurso, que todos los oferentes debían presentar la respectiva estructura del precio, dentro de la cual se requirió indicar un monto y porcentaje por concepto de imprevistos, además es un hecho probado que la apelante cotizó dicho rubro de imprevistos en 0,00% para las 3 líneas cotizadas.

Siendo que el centro de la discusión se refiere a los imprevistos, corresponde analizar lo que indica al respecto la normativa especial de contratación pública. En ese sentido el artículo 42 de la LGCP y el numeral 102 del RLGCP, establecen que los oferentes deberán presentar la estructura del precio tanto en términos absolutos como porcentuales. Asimismo, expresamente se señala en las disposiciones de cita que, **lo anterior será obligatorio para los contratos de servicios** (como el presente) y de obra pública, así como para cualquier otro objeto contractual según se establezca en el pliego de condiciones, de manera tal que la Administración establecerá el formato para la presentación de la estructura del precio. En adición, el artículo 102 del RLGCP dispone que esta estructura estará compuesta por el detalle de al menos los costos directos, los costos indirectos, la utilidad y **los imprevistos**.

Siempre sobre la cotización de imprevistos en la estructura del precio, resulta oportuno citar la resolución R-DCP-SICOP-01323-2025 del 17 de julio de 2025, en la que este órgano contralor analizó el tema de la obligatoriedad de la inclusión del rubro de imprevistos en las contrataciones de obra **y de servicios indicando: "(...) 2. La cotización de imprevistos. En relación a la cotización de los imprevistos, resulta de interés enmarcar el análisis en lo que dispone la normativa, y el objeto de este rubro, así como el fin que comporta en los términos de la satisfacción del interés público./ A) La regulación de los imprevistos: La Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente en el artículo 42: "Desglose del precio. El oferente deberá presentar la estructura del precio tanto en términos absolutos como porcentuales; **lo anterior será obligatorio para los contratos de servicios** y de obra pública, así como para cualquier otro objeto contractual según se establezca en el pliego de condiciones. La Administración establecerá el formato para la presentación de la estructura del precio. Cuando haya discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales de la estructura de precio presentada por el oferente, prevalecerán los valores absolutos sobre los porcentuales". Del numeral transcrito es claro que para procedimientos cuyo objeto contractual sea obra pública **o servicios**, se debe presentar con la oferta de cada potencial oferente, la estructura del precio y que la Administración tiene la obligación de establecer en el pliego de condiciones el formato para dicha presentación. De la mano con lo expuesto, resulta esencial traer a colación el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que en cuanto a la estructura del precio señala en el artículo 102: "Conforme al artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública, en los contratos de obra pública y **servicios**, así como para cualquier otro objeto contractual según se establezca en el pliego de condiciones, el oferente deberá presentar la estructura de precio tanto en valores absolutos como porcentuales, y de presentarse discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales prevalecerán los primeros. Los valores absolutos deberán ser concordantes con la o las monedas con que se presenta el precio de oferta. En los contratos en los que procede la aplicación del reajuste o revisión de precios, de conformidad con lo regulado en los artículos 107, 108 y 109 del presente Reglamento, el oferente deberá aportar la información de los índices oficiales de precios y costos asociados con los costos directos e indirectos de la estructura de precio. (...) La Administración deberá establecer el formato para la presentación de la estructura del precio de la oferta en el pliego de condiciones, tomando en consideración en una obra pública la modalidad de cotización y tipo de contrato. Esta estructura estará compuesta por el desglose del precio**

de oferta, tanto en valores absolutos como porcentuales, con el detalle de al menos los siguientes componentes: los costos directos, los costos indirectos, la utilidad y los imprevistos". (Resaltado no es del original).

Es decir el artículo 102, del Reglamento réplica que para contratos de obra pública y servicios se hace obligatorio el desglose del precio, así mismo enfatiza en que la Administración licitante debe diseñar el formato para la presentación de dicha estructura con la oferta de los potenciales oferentes y a su vez es categórico en disponer con carácter de obligatorio y no facultativo que la estructura estará compuesta tanto en valores absolutos como porcentuales, con el detalle de al menos los siguientes componentes: los costos directos, los costos indirectos, la utilidad **y los imprevistos**.

De la normativa citada, no existe duda que para los contratos de obras **y servicios** como el presente la estructura del precio debe contener los rubros de costos directos, indirectos, utilidad **e imprevistos**, esto a partir del desarrollo normativo que hace el Reglamentista del artículo 42 de la LGCP, por lo que en los contratos antes mencionados, no es disponible para la Administración los componentes de la estructura del precio, entre ellos los imprevistos.

Así las cosas, este órgano contralor entiende, que para el Reglamentista la exigencia de este rubro en la estructura de precio permite a la Administración verificar que el precio cotizado cubra la totalidad de los costos del objeto contractual, incluyendo aquellos riesgos inherentes a la ejecución. Así mismo se considera que una cotización clara y transparente de los imprevistos es esencial para una sana inversión de los recursos públicos. Por eso la obligación de incluir explícitamente los imprevistos garantiza que todos los oferentes compitan bajo las mismas reglas y que la Administración pueda comparar las ofertas en igualdad de condiciones.

De tal manera, no es posible considerar que en una estructura de precios de este tipo de contratos de servicios, la cotización **se muestre con cero**, se omita el rubro, o de existir el rubro se deje en blanco, ya que esto implica que no se está cotizando el rubro, y con ello se maximiza la posibilidad de problemas en la ejecución del contrato, así como una distorsión en la comparación de las ofertas.

En otras palabras, puede indicarse que los imprevistos son una previsión económica que el oferente debe integrar en su estructura de precios para cubrir los riesgos y eventualidades propias de la ejecución del contrato. Su inclusión es obligatoria y transparente, según lo establecido en el Artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y es crucial para asegurar la viabilidad, continuidad y eficacia del contrato, lo cual directamente protege y materializa el interés público que se persigue con cada procedimiento de contratación.

Como tal la definición del monto a cotizar por imprevisto corresponde al oferente; sin embargo, no es dable partir de una cotización en cero para estos contratos, pues conlleva una vulneración al fin que persigue la figura, a la disposición reglamentaria y legal.

Por otra parte, si bien la regla es que en todo contrato de servicios y obra la Administración debe incorporar el rubro de imprevistos; no pierde de vista este órgano contralor que no todos los objetos son iguales, lo que incluso puede conllevar que en casos muy particulares algunos rubros de la estructura de costos no sea necesario que estén presentes. De ahí que se estima, en aquellos casos donde la Administración llegue a determinar que el rubro de imprevistos no es necesario deberá explicarlo en el pliego de condiciones, exponiendo las razones por las que considera que ese contrato no lo requiere, es decir, un análisis de la naturaleza del contrato, del objeto contractual con sus términos y condiciones y cómo no se afecta el cumplimiento del contrato, por la ausencia de ese rubro destinado a cubrir las contingencias que surjan durante la ejecución contractual y que, como se indicó líneas atrás, el legislador consideró como uno de los elementos mínimos en la estructura del precio en los contratos.

También en el caso de los oferentes si consideran que el rubro no debe ser incorporado o bien, sí debe serlo, deberán acudir vía objeción contra el pliego de condiciones, siendo este el momento procesal oportuno, a discutir y brindar argumentos que sustenten su posición.

Aplicado lo anterior al caso concreto, se tiene por acreditado que por disposición legal y reglamentaria de rango superior al pliego de condiciones, las ofertas de contratos de servicios como el presente deben incluir el rubro de imprevistos con un costo y porcentaje que no puede ser igual a 0,00% y que la Administración también lo estableció en el pliego de condiciones como un requerimiento a pesar de que la Municipalidad se encuentra facultada para excluir dicho rubro si lo justifica.

Adicionalmente, no se observa en el expediente ningún recurso de objeción en contra del pliego de condiciones, por lo que ninguno de los oferentes interesados impugnó el pliego con el fin de que se excluyera dicho rubro de la estructura del precio consolidándose como un requerimiento normativo y de las bases del concurso.

No pierde de vista esta División el alegato de la recurrente en cuanto a que al tratarse de un servicio de vigilancia y no de una obra pública, todos los componentes económicos del contrato son previsibles, sin embargo ese alegato correspondía plantearlo en la etapa de objeciones al pliego de condiciones tal como ya se expuso, por lo que al hacerlo a nivel de recurso de apelación ya ese alegato se encuentra precluido. Además conforme los principios de igualdad, buena fe objetiva y transparencia, no es procedente considerar que en una estructura de precios la cotización de imprevistos se muestre en cero; ya que esto no sólo impide la comparación en condiciones de igualdad entre ofertas y sino que deja de lado la finalidad de las normas vigentes.

Cabe mencionar que esta posición ha sido reiterada por este órgano contralor en las resoluciones R-DCP-SICOP-01323-2025 de las 21:15 horas del 17 de julio de 2025, R-DCP-SICOP-00398-2024 de las 14:12 horas del 19 de marzo de 2024 y R-DCP-SICOP-01323-2025 de las 21:15 horas del 17 de julio de 2025.

Se puede determinar entonces que la Administración lleva razón en cuanto al defecto señalado contra la apelante que cotizó en 0,00% los imprevistos para las tres líneas cotizadas, lo cual constituye un defecto sustancial en el precio de la oferta, lo que genera su exclusión y que impide que la apelante ostente legitimación y mejor derecho a la reajudicación ya que no logró desvirtuar el motivo de exclusión de su oferta.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 87 y 97 de la LGCP y 261, 263 y 266 del RLGP se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta** el recurso interpuesto, al no lograr desvirtuar el motivo de exclusión de su oferta y por carecer de legitimación y mejor derecho a la readjudicación.

Finalmente en cuanto a los defectos señalados contra la adjudicataria resulta innecesario referirse a ellos por no provocar una variación a lo que se resuelve dada la falta de legitimación y de mejor derecho de la apelante.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/09/2026 09:10	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/09/2026 09:52	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/09/2026 10:06	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01541-2026	Fecha notificación	01/09/2026 13:51